



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5949	13/04/2016
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 670

***Sociedades de garantía recíproca y fondos de garantía de carácter público. Graduación del crédito. Adecuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 3.1.2.1. de las normas sobre "Graduación del crédito" por lo siguiente:

3.1.2.1. Límite máximo.

- i) 200 %, siempre que no supere el 2,5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.
- ii) 300 %, cuando se trate de Sociedades de Garantía Recíproca y Fondos de Garantía de Carácter Público -en ambos casos, que estén inscriptos en el correspondiente Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina- y siempre que no supere el 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente vistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Graduación del crédito". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Marco Legal y Normativo - Textos Ordenados - Ordenamientos Normativos", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi  
Subgerente General  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	GRADUACIÓN DEL CRÉDITO
	Sección 3. Límites máximos.

### 3.1. Generales.

No podrán superar los porcentajes de la responsabilidad patrimonial computable de cada cliente que se indican seguidamente:

#### 3.1.1. Margen básico.

100 %.

#### 3.1.2. Margen complementario.

##### 3.1.2.1. Límite máximo.

- i) 200 %, siempre que no supere el 2,5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.
- ii) 300 %, cuando se trate de Sociedades de Garantía Recíproca y Fondos de Garantía de Carácter Público -en ambos casos, que estén inscriptos en el correspondiente Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina- y siempre que no supere el 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.

##### 3.1.2.2. Aprobación.

El otorgamiento de asistencia dentro de este margen complementario, cualquiera sea su importe, requerirá la previa aprobación del Directorio o Consejo de Administración -por mayoría simple de la totalidad de sus miembros- o autoridad equivalente de la entidad prestamista.

En este último caso, de tener que ausentarse del país la máxima autoridad local, podrá delegarse en un funcionario del más alto nivel la tarea material de la aprobación de la asistencia, sin que ello implique deslindar la responsabilidad de la autoridad ausente por las asignaciones crediticias efectuadas conforme a este procedimiento.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "GRADUACIÓN DEL CRÉDITO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.	1°	"A" 467	único	2.		Según Com. "A" 5520.
			"A" 467	único	6.1.	último	
	1.1.	2°	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
2.	2.1.		"A" 467	único	2.		Según Com. "A" 5520.
	2.2.1.		"A" 467	único	4.1.		Según Com. "A" 5520.
	2.2.2.	1°	"A" 467	único	3.1.		
	2.2.2.	último	"A" 490	único	2.		
	2.2.3.		"A" 467	único	3.2.		
	2.2.4.		"A" 467	único	3.3.		
	2.2.5.		"A" 467	único	4.2.		
	2.2.6.	1°	"A" 467	único	4.3.		
		último	"A" 490	único	4. y 5.		
	2.2.7.		"A" 467	único	4.4.		
	2.2.8.		"A" 467	único	4.5.		Según Com. "A" 2054 y 5419.
	2.2.8.1.	viii	"A" 467	único	4.5.8.		Según Com. "A" 2074.
	2.2.9.		"A" 467	único	4.6.		Según Com. "A" 2054.
	2.2.10.		"A" 467	único	4.7.		Según Com. "A" 2098, "B" 5477, "A" 4310 (punto 3.), 4975, 5311 y 5637.
	2.2.11.		"A" 467	único	4.8.		Según Com. "A" 2410, 3307, 4093 (penúltimo párrafo), 4465 y 5275.
			"A" 2410		7.		
2.2.12.		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 5013.	
2.2.13.		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 5013, 5154 y 5368.	
2.2.14.		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 5013.	
2.2.15.		"A" 3314				Según Com. "A" 5671 y 5740.	
2.2.16.		"A" 4891		5.			
3.	3.1.1.		"A" 467	único	1.	1°	Según Com. "A" 2373.
	3.1.2.1.		"A" 467	único	1.	2°	Según Com. "A" 2373 y 5949.
	3.1.2.2.	1° a 6°	"A" 467	único	1.	2°	Según Com. "A" 2373 y "B" 5902. Incluye aclaración interpretativa.
		7°	"B" 5902		10.	1°	
		último	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
	3.2.1.		"A" 467	único	1.	3°	Según Com. "A" 2373, modificada por la Com. "A" 2960. Incorpora criterio interpretativo.
	3.2.2.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3183.
	3.2.2.1.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3086 y 3183.
	3.2.2.2.		"A" 2056		1.		Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.3.		"A" 2384		1.	1° y 2°	Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
3.2.2.	último	"A" 3086		1.			
3.3.		"A" 2156		5.			
4.	4.1.		"A" 467	único	5.		Según Com. "A" 5520.